

por el Real Decreto 717/1987, y con los criterios de calidad del aire que la Directiva 1999/30/CE establece para el año 2003.

Con las emisiones actuales no se superan los valores guía para las medias anuales de NO_2 , establecidos en $50 \mu\text{g}/\text{m}^3$. Sin embargo, el límite de $200 \mu\text{g}/\text{m}^3$ para el percentil 98 se supera en dos áreas muy reducidas, correspondientes a dos cabezos situados al noreste del emplazamiento.

Por otra parte, los criterios establecidos por la Directiva 1999/30/CE para el año 2003 son más estrictos, $270 \mu\text{g}/\text{m}^3$, que no deben superarse más de dieciocho horas al año (percentil 99,8). Por tanto, con las emisiones actuales, las áreas en las que se superarán los $270 \mu\text{g}/\text{m}^3$ de NO_2 durante más de dieciocho horas al año son algo mayores, se sitúan al norte y sur de la central proyectada por AES y corresponden a cotas elevadas del terreno y sin poblaciones.

Posteriormente, se evalúa la incidencia de las emisiones de la central proyectada por AES que, debido a la altura de la chimenea, producen un incremento muy reducido de los niveles de inmisión de NO_2 : inferiores a $0,2 \mu\text{g}/\text{m}^3$ para las medias anuales; para el percentil 99,8 la mayor parte del territorio presenta concentraciones inferiores a $5 \mu\text{g}/\text{m}^3$ de NO_2 y sólo en algunas zonas muy reducidas se alcanzan valores de $20 \mu\text{g}/\text{m}^3$ para este percentil.

Finalmente, se evalúa el efecto de las emisiones de las dos centrales proyectadas por AES e Iberdrola con todos los focos emisores existentes, observándose que la situación no varía sustancialmente de la situación actual. No se superarán los límites establecidos para las concentraciones medias anuales de NO_2 , ni con los criterios actuales ni con los establecidos por la Directiva 1999/30/CE. Sin embargo, al igual que con los focos actualmente existentes, podrán superarse los valores límite establecidos por la Directiva 1999/30/CE para el año 2003, para el percentil 99,8, de NO_2 de $270 \mu\text{g}/\text{m}^3$. La escasa incidencia de las nuevas centrales se debe a que, si bien incrementarán las emisiones de NO_2 en un 33 por 100, la altura de diseño de las chimeneas permite una mejor difusión.

Es de resaltar que los grupos de generación de energía eléctrica actualmente existentes producen 461 g/s de NO_x , lo que supone el 87 por 100 del total de las emisiones de NO_x actuales en todo el valle de Escombreras. En la situación futura, con las dos centrales proyectadas por AES e Iberdrola en funcionamiento, la central actual continuará produciendo el 66 por 100 del total de las emisiones de NO_x en todo el valle de Escombreras.

Tal como está estructurado el mercado de producción de energía eléctrica, las nuevas centrales que se construyan, más competitivas y con tasas de emisiones muy inferiores, desplazarán a los grupos existentes. Por tanto, la entrada en funcionamiento de las nuevas centrales producirá una reducción de las horas de funcionamiento de los grupos existentes y la consiguiente reducción global de las emisiones a la atmósfera, por lo que la situación de contaminación atmosférica del valle mejorará con la entrada en funcionamiento de estas centrales.

No obstante, en el caso poco probable de que, durante episodios atmosféricos desfavorables, funcionasen al mismo tiempo los grupos existentes y las centrales proyectadas, será necesario reducir las emisiones limitando la carga de todas las instalaciones de manera que se asegure que no se superan en ningún momento los criterios de calidad del aire vigentes. Las condiciones 2.6 y 2.7 establecidas en esta declaración de impacto ambiental para la instalación de una red de vigilancia de la calidad del aire, de un sistema meteorológico y un modelo de predicción, garantizan que en ningún caso se superarán los criterios de calidad del aire vigentes.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

18237 *RESOLUCIÓN de 22 de septiembre de 2000, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se pone en conocimiento del público en general la aprobación de la cesión de cartera de la entidad Petrofina a la entidad Fina Insurance autorizada por Office de Controle des Assurances.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 79.3 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y en el artículo 129.3 del Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular que Office de Controle des Assurances, órgano de control de Bélgica, ha comunicado la aprobación de la cesión de cartera con fecha 20 de noviembre de 1999 y publicada el 9 de mayo de 2000, de la entidad Petrofina a la entidad Fina Insurance.

Se advierte que los contratos de seguro que asuman compromisos localizados en territorio español podrán ser rescindidos por los tomadores en el plazo de un mes desde la presente publicación, teniendo derecho al reembolso de la parte de prima no consumida.

Madrid, 22 de septiembre de 2000.—La Directora general, María del Pilar González de Frutos.

18238 *RESOLUCIÓN de 25 de septiembre de 2000, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se autoriza la sustitución de las entidades gestora y depositaria del Fondo Banco Bilbao Vizcaya Creciente, Fondo de Pensiones.*

Por Resolución de 2 de noviembre de 1990 se procedió a la inscripción en el Registro Administrativo de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46 del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 1307/1988, de 30 de septiembre, del Fondo Banco Bilbao Vizcaya Creciente, Fondo de Pensiones (FO254), siendo su entidad gestora «BBVA Pensiones, Entidad Gestora de Fondos de Pensiones, Sociedad Anónima» (G0082) y «Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Sociedad Anónima» (D0025) su entidad depositaria.

La Comisión de Control del expresado fondo, con fecha 31 de mayo de 2000, acordó designar como nueva entidad gestora a «Banco Central Hispano Pensiones, Entidad Gestora de Fondos de Pensiones, Sociedad Anónima» (G0083) y como nueva entidad depositaria a «Banco de Santander Central Hispano, Sociedad Anónima» (D0001).

En aplicación de lo previsto en la vigente legislación de Planes y Fondos de Pensiones y conforme el artículo 8.º de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10), esta Dirección General de Seguros acuerda autorizar dichas sustituciones.

Madrid, 25 de septiembre de 2000.—La Directora general, María Pilar González de Frutos.